



MARINTER S.A. DE C.V. MARC000215A7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T.1946-0440 www.marinter.com.mx



Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
MA. EMILIA VERONICA VAZQUEZ HERNANDEZ - [VAHM611006QRA] AVENIDA ROSENDO MARQUEZ 1509 BELISARIO DOMINGUEZ PUEBLA PUEBLA 72180	cal: 612	SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	
		FAC	590027	CDMX 2024-11-12T19:32:52	
VIA DE EMBARQUE		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE	
MA. EMILIA VERONICA VAZQUEZ HERNANDEZ AVENIDA ROSENDO MARQUEZ 1509 BELISARIO DOMINGUEZ PUEBLA PUEBLA 72180 MEXICO			CL001423	V0000154	
		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
		Forma Pago: 99 Por definir		OCOLRY030811	
		Plazo: 30 días		ORD000000620472	
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido			

(1) - DLR030811 - Enviar por Transporte Quechol, flete por cobrar, este pedido lo autoriza el Sr. José Luis Colmenares

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	8436538813157	50202203	(02)	Vino Tinto Corimbo 115 de 750 ml 24 43 1333 4000876	12,461.64	0.3000	3,738.49	1,038.47	12,461.64
12	Pieza 1 H87	8436538813966	50202203	(02)	Vino Tinto Corimbo 19 de 750 ml 24 43 1333 4000686	6,232.44	0.2650	1,651.60	519.37	6,232.44
6	Pieza 1 H87	8437022224107	50202203	(02)	Vino Tinto Dominio de Calogre 20 de 750 ml 24 43 1333 4000289	8,910.00	0.3000	2,673.00	1,485.00	8,910.00

2
2
+

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción		CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Fecha:		Cajas	IEPS 26.50%		1,651.60	Importe	27,604.08
Nombre:		Piezas	IEPS 30.00%		6,411.49		
Firma:		Otros	IEPS 53.00%		0.00		
			IVA 16 %		5,706.75		
			IVA 0 %		0.00	Impuestos	13,769.84
						Total	41,373.92

CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860
 SELLO CFD: xa8DPMED7AJPoJymI1seCeas1ALWrov7nM+QL6h9YvslqC+5PQAAMY28P3dK720XrLTSkpmuE2to8c3gCg5cvkRnu4z6G5F6HN11JbTR7onNPAcvelejzQFAYFGAHS1V18qXZM+UkZyhrQHEOGW911DUEDPHrJc6n0G9Eazw02871CUkHhIO9HAbTWCvjBkdxJLHjMjRihQXmMZP261ro1MhMdoPvzsf+eLLaQoq11H7q7DwE23zW48G5JcGPGWaurXhSE2taRSF9wCarrjPZ8c31WU0yEzY6JVC6VcNkWfu8J3AvOhhJMXG/JKqVQ=



FOLIO FISCAL: 4AB2F92D-7070-26-850D-57B4D-5D5498 EFECTO: Ingreso I
 NÚMERO DE SERIE DE CFD: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-11-12T19:48:26
 SELLO DEL SAT
 QVS7XOpL4i60ahRjM+VimzCfswHmSuu876V6j46Us6vRk5Rd1qvJ9VnD2eJZxcgp2xYkND9+jzVpCpFGTDhvuL9KdsVfbd5d3WFF
 YWTIV+wDly4sKh8eW0aw188gaTUy+JVYfm81w+HxLckDrs80HijyU4QjhnXK6Yw57H+aV4XT25Z4HyZIDh68cEg3znZba259YapUkbp
 axaknHjkdSSPqRfH384bAT-7XpmvWdS6gZAsb5JueCUZUndzrkyXq5ISCPHmruYzkUPY1EIApmRvJw3HkjBHdZCnKRCRGdJ3P6a
 mA7IfnY9yBHuuCpA8SDo==
 ADESA OR: 00001000000506248998
 [1]14AB2F92D-7070-26-850D-57B4D-5D5498[2024-11-12T19:48:26][LEV031201SE6]xa8DPMED7AJPoJymI1seCeas1ALWrov7nM+
 QL6h9YvslqC+5PQAAMY28P3dK720XrLTSkpmuE2to8c3gCg5cvkRnu4z6G5F6HN11JbTR7onNPAcvelejzQFAYFGAHS1V18qXZM+UkZyhrQHEOGW911DUEDPHrJc6n0G9Eazw02871CUkHhIO9HAbTWCvjBkdxJLHjMjRihQXmMZP261ro1MhMdoPvzsf+eLLaQoq11H7q7DwE23zW48G5JcGPGWaurXhSE2taRSF9wCarrjPZ8c31WU0yEzY6JVC6VcNkWfu8J3AvOhhJMXG/JKqVQ=

CAJAS:

#15
40

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA, Y EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE DESCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE CONSTITUYE ESTACION ALGUNO DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PAOTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION FACILITADA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

FLETE: cobras destino
POLIZA: declares valor \$ 27,604.08
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

Este documento es una representación impresa de un CFD

4781

CRESCENCIO QUECHOL VARELA

Servicio Público Federal de Carga Regular

PRIVADA OAXACA 67

SAN PEDRO TONANZINTLA, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

Tel. 55 55525609

quechol2015@gmail.com

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE 2024

REMITENTE	MARINTER
RFC:	PASEO DE LAS JACARANDAS 328 SANTA MARIA INSURGENTES CDMX
DESTINATARIO:	MA. EMILIA VERONICA VAZQUEZ HERNANDEZ
RFC:	
DOMICILIO:	AV. ROSENDO MARQUEZ 1509 BELISARIO DOMINGUEZ
DESTINO:	PUEBLA, PUE.
LUGAR DE RECEPCION POR EL TRANSPORTISTA:	ORIENTE 32 #298 LOC. D COL. MERCED BALBUENA C.P. 15810
CAMION PLACAS:	

VALOR DECLARADO: \$ 27,604.08 CONDICIONES DE PAGO:

BULTOS			CONCEPTO	
NUMERO	EMBALAJE	QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN	FLETE	
5	CAJAS	VIN O	SEGURO	
			MANIOBRAS	
			RECOLECCION	
			ENTREGA	
			SUMAS	
			16% IVA	
			4% RETENIDO	
			TOTAL	

FACTURAS:
590027

PESO ESTIMADO
40 KGS.

IMPORTE TOTAL EN LETRA

RECIBI DE CONFORMIDAD

OBSERVACIONES

FLETE POR COBRAR

ACONDICIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE AMPARA LA CARTA PORTE O COMPROBANTE DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

PRIMERA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE TRANSPORTE SE DENOMINA "TRANSPORTISTA" AL QUE REALIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION Y "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" AL USUARIO QUE CONTRATE EL SERVICIO O REMITE LA MERCANCIA.

SEGUNDA.- EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" ES RESPONSABLE DE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA AL "TRANSPORTISTA" SEA VERAZ Y QUE LA DOCUMENTACION QUE ENTREGUE PARA EFECTOS DEL TRANSPORTE SEA LA CORRECTA.

TERCERA.- EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" DEBERA DECLARAR AL "TRANSPORTISTA" EL TIPO DE MERCANCIA O EFECTOS DE QUE SE TRATE, PESOS, MEDIDAS Y/O NUMERO DE LA CARGA QUE ENTREGA PARA SU TRANSPORTE Y EN SU CASO, EL VALOR DE LA MISMA. LA CARGA QUE SE ENTREGUE A GRAN EL SERVICIO, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON ESTOS REQUISITOS EL "TRANSPORTISTA" ESTA OBLIGADO A REHUSAR EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS.

CUARTA.- PARA EFECTOS DEL TRANSPORTE EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" DEBERA ENTREGAR AL "TRANSPORTISTA" LOS DOCUMENTOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EXIJAN PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO, EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON ESTOS REQUISITOS EL "TRANSPORTISTA" ESTA OBLIGADO A REHUSAR EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS.

QUINTA.- SI POR SOSPECHA DE FALSEDAD EN LA DECLARACION DEL CONTENIDO DE UN BULTO EL "TRANSPORTISTA" DESEARE PROCEDER A SU RECONOCIMIENTO, PODRA HACERLO ANTE TESTIGOS Y CON ASISTENCIA DEL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" O DEL CONSIGNATARIO. SI ESTE ULTIMO NO CONCURRIERE, SE SOLICITARA LA PRESENCIA DE UN INSPECTOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE. EL "TRANSPORTISTA" TENDRA EN TODO CASO, LA OBLIGACION DE DEJAR LOS BULTOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DEL RECONOCIMIENTO.

SEXTA.- EL "TRANSPORTISTA" DEBERA RECOGER Y ENTREGAR LA CARGA PRECISAMENTE EN LOS DOMICILIOS QUE SEÑALE EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" AJUSTANDOSE A LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS. EL "TRANSPORTISTA" SOLO ESTA OBLIGADO A LLEVAR LA CARGA AL DOMICILIO DEL CONSIGNATARIO PARA SU ENTREGA UNA SOLA VEZ. SI ESTA NO FUERA RECIBIDA SE DEJARA AVISO DE QUE LA MERCANCIA QUEDA A DISPOSICION DEL INTERESADO EN LAS BODEGAS QUE INDIQUE EL "TRANSPORTISTA".

SEPTIMA.- SI LA CARGA NO FUERE RETIRADA DENTRO DE LOS 30 DIAS HABILIS SI GUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIERA SIDO PUESTA A DISPOSICION DEL CONSIGNATARIO, EL "TRANSPORTISTA" PODRA SOLICITAR LA VENTA EN SUBASTA PUBLICA CON ARREGLO A LO QUE DISPONE EL CODIGO DE COMERCIO.

OCTAVA.- EL "TRANSPORTISTA" Y EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" NEGOCIARAN LIBRAMENTE EL PRECIO DEL SERVICIO, TOMANDO EN CUENTA SU TIPO, CARACTERISTICA DE LOS EMBARQUES, VOLUMEN, REGULARIDAD, CLASE DE CARGA Y SISTEMA DE PAGO.

NOVENA.- SI EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" DESEA QUE EL "TRANSPORTISTA" ASUMA LA RESPONSABILIDAD POR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS QUE EL DECLARE Y QUE CUBRA TODA CLASE DE RIESGOS, INCLUSIVE LOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LAS PARTES DEBERAN CONVENIR UN CARGO ADICIONAL, EQUIVALENTE AL VALOR DE LA PRIMA DEL SEGURO QUE SE CONTRATE, EL CUAL SE DEBERA EXPRESAR EN LA CARTA PORTE.

DECIMA.- CUANDO EL IMPORTE DEL FLETE NO INCLUYA EL CARGO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DEL "TRANSPORTISTA" QUEDA EXPRESAMENTE LIMITADA A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 15 DIAS DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR TONELADA O CUANDO SE TRATE DE EMBARQUE CUYO PESO SEA MAYOR DE 200 KGS., PERO MENOR A 1,000 KGS; Y A 4 DIAS DE SALARIO MINIMO POR REMESA CUANDO SE TRATE DE EMBARQUES CON PESO HASTA DE 200 KGS.

DECIMA PRIMERA.- EL PRECIO DEL TRANSPORTE DEBERA PAGARSE EN ORIGEN, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES DE PAGO EN DESTINO. CUANDO EL TRANSPORTE SE HUBIERE CONCERTADO "FLETE POR COBRAR", LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS SE HARA CONTRA EL PAGO DEL FLETE Y EL "TRANSPORTISTA" TENDRA DERECHO A RETENERLOS MIENTRAS NO SE CUBRA EL PRECIO CONVENIDO.

DECIMA SEGUNDA.- SI AL MOMENTO DE LA ENTREGA RESULTARE ALGUN FALTANTE O AVERIA, EL CONSIGNATARIO DEBERA HACERLA CONSTAR EN ESE ACTO EN LA CARTA PORTE Y FORMULAR SU RECLAMACION POR ESCRITO AL "TRANSPORTISTA" DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

DECIMA TERCERA.- EL "TRANSPORTISTA" QUEDA EXIMIDO DE LA OBLIGACION DE RECIBIR MERCANCIAS O EFECTOS PARA SU TRANSPORTE EN LA SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO SE TRATE DE CARGA QUE POR SU NATURALEZA, PESO, VOLUMEN, EMBALAJE DEFECTUOSO O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA NO PUEDA TRANSPORTARSE SIN DESTRUIRSE O SIN CAUSAR DAÑO A LOS DEMAS ARTICULOS O AL MATERIAL RODANTE, SALVO QUE LA EMPRESA DE QUE SE TRATE TENGA EL EQUIPO ADECUADO. B) LAS MERCANCIAS CUYO TRANSPORTE HAYA SIDO PROHIBIDO POR DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. CUANDO TALES DISPOSICIONES NO PROHIBAN PRECISAMENTE EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, PERO SI ORDENEN LA PRESENTACION DE CIERTOS DOCUMENTOS PARA QUE PUEDAN SER TRANSPORTADAS, EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" ESTARA OBLIGADO A ENTREGAR AL "TRANSPORTISTA" LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

DECIMA CUARTA.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y LAS QUEJAS DERIVADAS DE SU APLICACION SE SOMETERAN POR LA VIA ADMINISTRATIVA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DECIMA QUINTA.- PARA EL CASO DE QUE EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" CONTRATE CARRO POR ENTERO, ESTE ACEPTARA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA CON EL "TRANSPORTISTA" MEDIANTE LA FIGURA DE LA CORRESPONSABILIDAD QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL, POR LO QUE EL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" QUEDA OBLIGADO A VERIFICAR QUE LA CARGA Y EL VEHICULO QUE LA TRANSPORTE, CUMPLAN CON EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS ESTABLECIDOS EN LA NOM-012-SCT-2-2014.

PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PESO Y DIMENSIONES, POR PARTE DEL "REMITENTE" O "EXPEDIDOR" ESTE SERA CORRESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA POLICIA FEDERAL IMPONGAN AL "TRANSPORTISTA", POR CARGAR LAS UNIDADES CON EXCESO DE PESO.